

ción, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Huarte y Compañía, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Votó en Sala y no pudo firmar Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Angel Martín y José L. Ruiz Sánchez (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

20488 *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Villalonga Agelet.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de fecha 12 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.393, interpuesto por don Ignacio Villalonga Agelet contra este Departamento, sobre inhabilitación para despacho de recetas en farmacia, habiéndosele seguido expediente disciplinario y cuya cuantía es indeterminada, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil trescientos noventa y tres, interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre de don Ignacio Villalonga Agelet, contra Resoluciones de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco y veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco, dictadas, respectivamente, por la Dirección General de la Seguridad Social y excelentísimo señor Ministro de Trabajo, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz Jarabo.—Diego Rosas.—Rubricados.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Ordenación Farmacéutica.

20489 *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Castro-Rial Canosa.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional con fecha de 14 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.116, interpuesto por don Manuel Castro-Rial Canosa contra este Departamento sobre sanción disciplinaria, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el señor Abogado del Estado y desestimando así-

mismo la petición principal del recurso, estimamos, por el contrario, la propuesta con carácter subsidiario y anulamos las resoluciones del Ministerio de Trabajo de dos de marzo de mil novecientos setenta y siete y de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Técnica de la Seguridad Social de tres de junio de mil novecientos setenta y seis, por ser ambas desconformes a derecho, dejando totalmente sin efecto la sanción que por las mismas se impuso a don Manuel Castro-Rial Canosa; todo ello sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Asistencia Sanitaria.

20490 *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Martínez García.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 13 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 401.871, interpuesto por don Alejandro Martínez García contra este Departamento sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Martínez García, como titular de la Empresa "Club II Sorpasso", contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

20491 *ORDEN de 2 de julio de 1978 por la que se reestructuran los partidos médicos de Arbanjés y Loporzano, de la provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subcomisión de reestructuración de Partidos Sanitarios de la Provincia de Huesca, y teniendo en cuenta:

Primero.—Que en la propuesta figura, entre otras, la fusión del partido médico de Arbanjés con el partido de Loporzano, con amortización de una plaza de Médico titular.

Segundo.—Que la propuesta en cuestión ha sido sometida a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 30 de mayo de 1977, sin que se haya presentado alegación alguna al respecto, salvo la oposición del Presidente del Colegio Oficial de Médicos a que se amorce cualquier plaza por entender que lo que se debe abordar es la reestructuración total de los partidos médicos de la provincia,